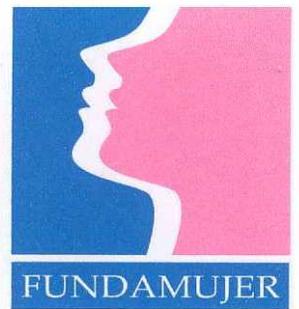




ACNUR

Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados



SEMINARIO
DIAGNOSTICO, PREVENCIÓN Y DENUNCIA
DE LA VIOLENCIA Y EL ABUSO SEXUAL EN LA
COMUNIDAD

Lugar: Boca de Cupe, Darién

Fecha: 12, 13 y 14 de noviembre de 2004



Facilitadores: Betzaida Guerrero
Eugenio Meléndez

Manual Bibliográfico

MANUAL BIBLIOGRAFICO

- ✓ **GUÍA DE TRABAJO**
- ✓ **DEFINICIÓN DE SEXO Y GÉNERO**
- ✓ **LEY No.38 DEL 10 DE JULIO DE 2001 VIOLENCIA DOMÉSTICA Y MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**
- ✓ **FOLLETO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**
- ✓ **ALGUNAS DEFINICIONES**
- ✓ **ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL: VIOLACIÓN, ESTRUPRO, ABUSO DESHONESTOS, ETC**
- ✓ **CÓMO EVITAR QUE LAS NIÑAS Y NIÑOS SEAN ABUSADAS/OS SEXUALMENTE?**
- ✓ **PLAN DE PREVENCIÓN DE ACUERDO A CADA EDAD**
- ✓ **MITOS Y VERDADES ACERCA DEL ABUSO SEXUAL A NIÑOS/NIÑAS**
- ✓ **CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL**

GUÍA DE TRABAJO

Trabajo en grupo No.1

Procedimiento: Se reúnen y escogen un moderador o moderadora que ayudara a ayudara a ordenar los turnos de exposición de las y los talleristas. Entre todos y todas anotaran las conclusiones del grupo en una hoja de papel rotafolio. Hacer presentación de las conclusiones a la plenaria.

Materiales: Guía de trabajo, papel rotafolio, marcadores y cinta adhesiva amarilla.

- 1) Reflexionar individualmente, compartir las ideas en el grupo y anotar las conclusiones en la hoja de papel rotafolio.

“Hagan un listado de características que diferencian tanto al hombre como a la mujer que traen de nacimiento y las que son aprendidas durante la vida”.

	<i>MUJER</i>		<i>HOMBRE</i>

Trabajo en grupo No. 2

Procedimiento: Se reúnen y escogen un moderador o moderadora que ayudara a ordenar los turnos de exposición de las y los talleristas. Entre todos y todas anotaran las conclusiones del grupo en una hoja de papel rotafolio. Hacer presentación de las conclusiones a la plenaria.

Materiales: Guía de trabajo, papel rotafolio, marcadores y cinta adhesiva amarilla.

1) Reflexionar individualmente, compartir las ideas en el grupo y anotar las conclusiones en las hojas de papel rotafolio.

“HACER UN LISTADO DE LOS JUGUETES QUE RECIBEN LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS PARA LAS NAVIDADES”

	<i>MUJER</i>		<i>HOMBRE</i>

Trabajo en grupo No. 3

Procedimiento: Se reúnen y escogen un moderador o moderadora que ayudara a ordenar los turnos de exposición de las y los talleristas. Entre todos y todas anotaran las conclusiones del grupo en una hoja de papel rotafolio. Hacer presentación de las conclusiones a la plenaria.

Materiales: Guía de trabajo, papel rotafolio, marcadores y cinta adhesiva amarilla.

1) Reflexionar individualmente, compartir las ideas en el grupo y anotar las conclusiones en las hojas de papel rotafolio.

“HACER UN LISTADO DE LAS DISCRIMINACIONES QUE RECIBEN LAS MUJERES SOLO POR EL HECHO DE SER MUJERES Y LAS DISCRIMINACIONES QUE RECIBEN LOS HOMBRES POR EL HECHO DE SER HOMBRES”

	<i>MUJER</i>		<i>HOMBRE</i>

Guía de Trabajo

Propuesta de prevención de las y los moradoras/es de la comunidad de Boca de Cupe

Enumerar los problemas de violencia y abuso sexual que ocurren más a menudo en su comunidad.

1.-	_____
2.-	_____
3.-	_____
4.-	_____
5.-	_____
6.-	_____
7.-	_____
8.-	_____
9.-	_____
10.-	_____

Desde su posición como personas que viven aquí y miembros/os de familia, cómo ustedes solucionarían cada uno de los problemas que han señalado, con miras a una estrategia de prevención?

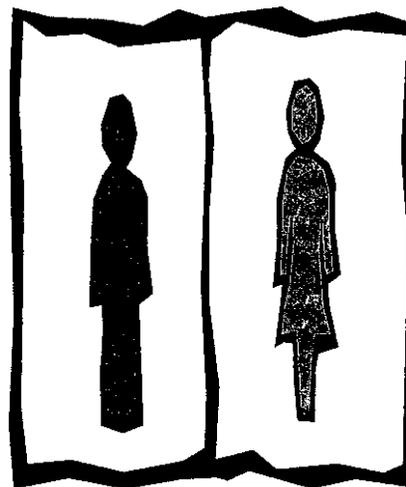
Cuál debe ser el papel de las autoridades, de la iglesia, de las escuelas, de las familias?

A partir de cuándo y cómo considera usted se debe empezar, ordenar las ideas y las acciones.

DEFINICIÓN DE SEXO Y GÉNERO

Sexo y género son dos conceptos diferentes, la palabra sexo, es un dato que habla de la anatomía de los seres humanos. Cuando un niño nace, el sexo es el primer dato que lo identifica. Sabemos si es mujer o es hombre de acuerdo a la forma y funciones de sus orígenes genitales. Esto es el sexo.

El Género son todas las creencias, actitudes, valores, conductas, etc. que la sociedad nos asigna por el hecho de ser hombres o mujeres. Si nace un varón, se dice que la madre se ganó la gallina; y la comadrona puede cobrar más también si nace varón.



ÉL

ELLA



Así desde pequeñas o pequeños se nos enseñan cierto tipo de tareas propias de lo “Femenino” o de lo “Masculino”. A las niñas se les regalan muñecas, cocinitas, escobas, para sus juegos; y a los hombres pelotas, armas, carros.

De grandes por lo tanto, se espera que el hombre trabaje fuera del hogar y traiga el dinero; a las mujeres se nos pide que seamos las encargadas del quehacer doméstico (al cual no se le considera trabajo) y la crianza de los hijos.

Se nos enseña desde pequeñas que las mujeres somos pasivas, emocionales y dependientes de los hombres. Los varones, al contrario se nos muestran agresivos, racionales e independientes.

Todos los seres humanos podemos sentir ternura, si nos enseñan de pequeños, pero a los hombres se les niega esa posibilidad desde pequeños, sólo las mujeres pueden.

La importancia de conocer la diferencia entre sexo género está en que nos permite darnos cuenta de la situación de desigualdad, de subordinación, del control que existe sobre la vida de las mujeres y que no es algo natural, sino que tiene que ver con la forma en que está organizada la familia y la sociedad.

**LEY No.38 DEL 10 DE JULIO
DE 2001 VIOLENCIA
DOMÉSTICA Y MALTRATO
AL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE**

¹~Ley N° 38
(De 10 de julio de 2001).

Que reforma y reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

**Capítulo I
Objetivo, Definiciones y Alcance**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley tienen como objetivo proteger de las diversas manifestaciones de violencia doméstica y del maltrato al niño, niña y adolescente, y a todas las personas vinculadas con las situaciones descritas en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo con los principios rectores de la Constitución Política, el Código de la Familia y los tratados y convenios internacionales de los que la República de Panamá es signataria.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

- 1- Agresor o agresora. Quien realice cualquier acción u omisión descrita en la definición de violencia, en perjuicio de las personas que se encuentran protegidas por esta Ley.
- 2- Cohabitar. Sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.
- 3- Maltrato. Ofensas de hecho y de palabra, graves o intolerables, que menoscaban las obligaciones de afecto y respeto que deben presidir las relaciones entre personas.
- 4- Medida de protección. Mandato expedido por escrito por la autoridad competente, en el cual se dictan medidas para que un agresor o agresora se abstenga de incurrir o realizar determinados actos o conductas constitutivos de violencia doméstica.
- 5- Relación de pareja. Es la relación entre cónyuges, ex cónyuges, personas que cohabitan o han cohabitado, que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado entre sí un hijo o hija.
- 6- Víctima sobreviviente. Persona que sufre o haya sufrido maltrato físico, verbal, sicoemocional, sexual o patrimonial.
- 7- Violencia. Toda acción, omisión o trato negligente cometido por una persona que perjudique la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial o la libertad de las personas que son sujetos de esta Ley.
- 8- Violencia doméstica. Patrón de conducta en el cual se emplea la fuerza física o la violencia sexual o psicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, familiares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida, o con quien sostiene una relación consensual, o con una persona con quien se haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico a su persona o a la persona de otro para causarle daño emocional.
- 9- Violencia física. Uso de la fuerza o la coerción, por parte del agresor o de la agresora, contra la víctima sobreviviente para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea, por encima de sus derechos.
- 10- Violencia patrimonial. Acción u omisión dolosa que implica daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de la presente Ley. La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también será considerada como violencia patrimonial.
- 11- Violencia sexual. Acción que obliga a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo que afecte su voluntad, a participar en interacciones sexuales que por sí mismas

¹ Publicada en la Gaceta Oficial 24.350 de 23 de julio de 2001.

no constituyen necesariamente delitos contra el pudor y la libertad sexual. Igualmente, se considera violencia sexual que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar algunos de estos actos con terceras personas o a presenciárselos.

- 12- Violencia psicológica. Toda acción u omisión que realiza una persona contra otra, destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias, sentimientos o decisiones de las personas a quienes es aplicable esta Ley. Se manifiesta por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Artículo 3. Las medidas y preceptos consagrados en esta Ley, son aplicables a:

1. Matrimonios.
2. Uniones de hecho
3. Relaciones de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse.
4. Parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.
5. Hijos e hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia.
6. Personas que hayan procreado entre sí un hijo o una hija.

Igualmente se aplicarán a las situaciones señaladas en los numerales anteriores, aun cuando hayan finalizado al momento de la agresión.

Capítulo II Medidas de Protección

Artículo 4. Sin perjuicio de que se inicie o continúe el proceso civil, penal, familiar o administrativo respectivo, la autoridad, cuando tenga conocimiento del hecho, queda inmediatamente facultada, según su competencia, para aplicar, a favor de las personas que sean víctimas sobrevivientes de violencia doméstica, las siguientes medidas de protección:

1. Ordenar el arresto provisional del agresor o de la agresora, por un término que no sobrepase las veinticuatro horas.
2. Ordenar al presunto agresor o a la presunta agresora que desaloje la casa de habitación que comparte con la víctima sobreviviente, independientemente de quien sea el propietario de la vivienda.
3. Preceder al allanamiento con la finalidad de rescatar o socorrer inmediatamente a la presunta víctima sobreviviente del hecho de violencia, de conformidad con las garantías constitucionales y legales.
4. Autorizar a la víctima sobrevivientes, si así lo solicita, a radicarse provisionalmente en un domicilio diferente del común para protegerla de agresiones futuras, respetando la confidencialidad del domicilio.
5. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en el domicilio común, así como incautarlas a fin de garantizar que no se utilicen para intimidar, amenazar ni causar daño.
6. Prohibir al presunto agresor o a la presunta agresora acercarse al domicilio común o a aquél donde se encuentre la víctima sobreviviente, además del lugar de trabajo, estudio u otro habitualmente frecuentado por ésta.
7. Reintegrar al domicilio común a la persona agredida que haya tenido que salir de él, si así lo solicita y, en consecuencia, deberá aplicar de inmediato la medida establecida en el numeral 1 de este artículo.
8. Suspender el presunto agresor o a la presunta agresora la guarda y crianza de sus hijos o hijas menores de edad, atendiendo a la gravedad de los hechos de violencia y/o al daño o peligro directo o indirecto al que estuvieren sometidos los menores de edad. La autoridad competente podrá dar en primera opción la guarda protectora del niño, niña o adolescente, al progenitor no agresor.
9. Suspender la reglamentación de visitas al presunto agresor o a la presunta agresora, atendiendo a la gravedad de los hechos de violencia y/o al daño o peligro directo o indirecto al que estuvieren sometidos los menores de edad.

10. Oficiar notas a las autoridades de migración y embarque, en las cuales se ordena el impedimento de salida del país a los hijos e hijas menores de edad de las partes.
11. Levantar el inventario de bienes muebles del núcleo habitacional, para asegurar el patrimonio común.
12. Otorgar en uso exclusivo a la persona agredida, los bienes muebles necesarios para el funcionamiento adecuado del núcleo familiar.
13. Comunicar de inmediato a la autoridad competente para que fije provisionalmente la pensión alimenticia a favor de la víctima sobreviviente, en los casos que se amerite, en función de las medidas de protección aplicadas.
14. Ordenar al presunto agresor o a la presunta agresora, en caso de que existan graves indicios de responsabilidad en su contra, cubrir el costo de la reparación de los bienes o de la atención médica. Dicho costo será descontado, en caso de condena civil.

Cuando la violencia sea reiterada, la autoridad competente ordenará una protección especial para la víctima sobreviviente, a cargo de las autoridades de la Policía Nacional. Esta protección especial podrá ser efectiva donde la víctima sobreviviente lo solicite.

Artículo 5. Cuando el funcionario que conozca del hecho de violencia, considere que debe aplicarse una medida de protección que no sea de su competencia, remitirá copia autenticada del expediente al funcionario competente con la correspondiente solicitud para que aplique la medida sugerida u otra que considere pertinente, en el término de setenta y dos horas.

Una vez devuelto el expediente al funcionario que solicitó la medida, éste le dará curso en las instancias correspondientes.

Artículo 6. Las medidas de protección tendrán una duración máxima de seis meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas durante el tiempo que dure el proceso, de acuerdo con la evaluación que realice la autoridad que conozca del caso.

El incumplimiento de alguna de las medidas de protección por parte del agresor, dará lugar a que la autoridad le aplique una sanción por desacato.

Capítulo III Competencia

Artículo 7. Podrán aplicar las medidas de protección consagradas en el artículo 4 de esta Ley, los funcionarios de policía administrativa, las autoridades tradicionales en las zonas indígenas, los agentes del Ministerio Público y las autoridades del Órgano Judicial, cada uno de acuerdo con su competencia.

Artículo 8. Las autoridades indígenas establecidas y reconocidas en sus Cartas Orgánicas, que administran justicia de acuerdo con las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, podrán aplicar las medidas de protección consagradas en sus respectivos ordenamientos internos y, de forma supletoria, las establecidas en el artículo 4 de esta Ley, de acuerdo con su competencia.

Artículo 9. En los hechos de violencia que se presentasen en sus jurisdicciones, los corregidores y jueces nocturnos deberán, provisionalmente, tomar conocimiento del hecho, aplicar las medidas de protección pertinentes y remitir el expediente incoado, en el que indicarán las medidas adoptadas, a la instancia competente en un término no mayor de setenta y dos horas, contado a partir del momento en que se aplica la medida aludida.

Queda entendido que dichas autoridades no podrán decidir el fondo del asunto ni promover ni aceptar advenimientos o desistimientos.

Artículo 10. Las medidas de protección podrán aplicarse de oficio o a solicitud de parte interesada, verbalmente o por escrito, una vez la autoridad tenga conocimiento del hecho de violencia o en cualquier momento que lo considere necesario.

Artículo 11. Contra las medidas de protección proceden los recursos establecidos en la ley, según la competencia de las autoridades correspondientes.

Capítulo IV

Disposiciones Penales y Procesales

Artículo 12. Se adiciona el literal e) al numeral 2 del artículo 46 del Código Penal, así:

Artículo 46. Las penas que este Código establece son:

2. ...
Accesorias:
...
e) Servicio comunitario supervisado.

Artículo 13. El Capítulo V del Título V del Código Penal queda así:

Capítulo V

De la Violencia Doméstica y el Maltrato al Niño, Niña y Adolescente

Artículo 215 A. La persona que agreda física, sexual, patrimonial o psicológicamente a otra o la hostigue, será sancionada con prisión de 1 a 3 años o con medida de seguridad curativa, consistente en un programa de tratamiento terapéutico multidisciplinario con atención especializada, aprobado por el tribunal de la causa.

La agresión psicológica debe ser comprobada por el médico psiquiatra forense o por un psicólogo forense.

Para los efectos de este Capítulo, las normas contempladas en los tipos descritos son aplicables a:

1. Matrimonios.
 2. Uniones de hecho
 3. Relaciones de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse.
 4. Parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.
 5. Hijos e hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia.
 6. Personas que hayan procreado entre sí un hijo o una hija.
- Igualmente se aplicarán a las situaciones señaladas en los numerales anteriores, aun cuando hayan finalizado al momento de la agresión.

Artículo 215 B. Si la conducta descrita en el artículo anterior produce el debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano, o una señal visible a simple vista y permanente en el rostro; o si inferida a una mujer en estado de gravidez apresura el alumbramiento, la sanción será de 2 a 4 años de prisión.

Si la conducta descrita en el artículo anterior produce daño corporal o síquico incurable, la pérdida de un sentido, de un órgano o extremidad, impotencia o pérdida de capacidad de procrear; alteración permanente de la visión, deformación del rostro o del cuerpo de por vida, o incapacidad permanente para el trabajo, la sanción será de 3 a 5 años de prisión.

Artículo 215 C. En los casos de agresora o agresor primarios, el juez de la causa podrá sancionar con una medida de seguridad curativa, consistente en un programa de tratamiento terapéutico multidisciplinario, conforme al artículo 115 del Código Penal, debidamente vigilado por el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, o con servicio comunitario supervisado por la autoridad competente dentro del corregimiento en que reside.

En caso de incumplimiento de la medida de seguridad curativa o del servicio comunitario supervisado, el juez deberá sustituirla por la pena de prisión correspondiente.

Artículo 215 D. La persona que maltrate a un niño, niña o adolescente menor de 18 años, será sancionado con prisión de 2 a 6 años o con medida de seguridad curativa o ambas.

Las siguientes conductas tipifican el maltrato de menores de edad.

1. Causar, permitir o hacer que se les cause daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas ocasionadas por castigos corporales.

2. Utilizarlos o inducir a que se les utilice, con fines de lucro, en la mendicidad, pornográfica o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad.
3. Emplearlos en trabajos prohibidos o contrarios a la moral, o que pongan en peligro su vida o su salud.
4. Imponerles trato negligente y malos tratos que puedan afectarles en su salud física y mental.

Artículo 215 E. El funcionario o la funcionaria o el particular que tenga conocimiento de la ejecución de alguno de los hechos tipificados en este Título, y no lo haga del conocimiento de las autoridades, será sancionado con 50 a 150 días de multa.

En caso de no probarse la comisión del delito el funcionario o la funcionaria o el particular quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razón de la denuncia.

Artículo 14. La denominación del Capítulo I del Título VI del Código Penal queda así:
Violación, Estupro, Abusos Deshonestos y Acoso Sexual

Artículo 15. Se adiciona el artículo 220 A al Capítulo I del Título VI del Código Penal, así:

Artículo 220 A. Quien por motivaciones sexuales y abusando de su posición, hostigue a una persona de uno u otro sexo, será sancionado con pena de prisión de 1 a 3 años.

Artículo 16. El artículo 224 del Código Penal queda así:

Artículo 224. Si el autor o la autora al efectuar el rapto o a continuación de realizarlo, ejecuta otro delito contra la víctima, se aplicarán acumulativamente la sanción correspondiente al rapto y la señalada para el otro delito.

Artículo 17. Para los delitos descritos en los artículos 215 A y 215 D del Código Penal, el juez de la causa podrá, al momento de imponer la sanción de prisión al agresor o agresora, disponer que su cumplimiento se realice durante los fines de semana, con la finalidad de que conserve su fuente de ingresos.

Artículo 18. El artículo 1984 A del Código Judicial queda así:

Artículo 1984 A. En los casos de violencia doméstica, procede el desistimiento por parte de la persona afectada cuando sea mayor de edad, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. Que el acusado o la acusada no sea reincidente en este delito u otros delitos dolosos contemplados en la ley penal panameña.
2. Que el acusado o la acusada presente certificado de buena conducta y evaluación por dos (2) médicos psiquiatras o de salud mental, designados por el Ministerio Público.
3. Que el acusado o la acusada se someta a tratamiento por un equipo multidisciplinario de salud mental, cuando el juez de la causa lo estime necesario, bajo la vigilancia de éste.

Cuando se trate de violencia patrimonial, aunque el afectado sea menor de edad, se aceptará el desistimiento cuando se haya resarcido el daño ocasionado.

Artículo 19. Antes de someter a un niño, niña o adolescente a la práctica de cualquier diligencia, la autoridad dispondrá que se realice una evaluación psicológica y/o psiquiátrica por un profesional al servicio del Ministerio Público a fin de garantizar que la práctica de la diligencia no le causará trastorno sicoemocional.

Artículo 20. El tribunal de la causa tomará las providencias necesarias para que la víctima sobreviviente de alguno de los delitos contemplados en esta Ley, reciba el tratamiento que le permita su recuperación física y psicológica así como su reintegración social, el cual debe ser sufragado por el agresor o la agresora.

Artículo 21. El Ministerio Público podrá de oficio, a solicitud de la víctima sobreviviente de su representante legal, disponer que ésta reciba tratamiento terapéutico mientras dure la investigación.

Artículo 22. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, tendrá la responsabilidad del seguimiento, coordinación, promoción y evaluación de los avances en la aplicación de esta Ley. En consecuencia, presentará informes anuales al Órgano Ejecutivo y a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 23. El Ministerio de Gobierno y Justicia, junto con el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, coordinará, promoverá, desarrollará y supervisará programas de divulgación, a través de los medios de comunicación social, destinados a prevenir y erradicar la violencia; además, promoverá e incentivará programas para la divulgación de esta Ley. Asimismo, formulará y ejecutará programas de capacitación para el personal de la Policía Nacional a fin de garantizar su efectiva y oportuna intervención en los casos de violencia descritos en la presente Ley.

Artículo 24. El Ministerio de Salud Reforzará y capacitará al personal de los centros de salud, de los hospitales regionales y nacionales, en la prevención y la atención de los casos de violencia establecidos en esta Ley.

Artículo 25. Todos los centros de salud, cuartos de urgencias, centros médicos u hospitalarios, clínicas y consultorios, públicos o privados, deberán atender los casos de violencia regulados por esta Ley.

Quienes laboren en estas instituciones no podrán negar la atención médica u hospitalaria a las víctimas sobrevivientes de violencia sin perjuicio de que posteriormente puedan ser remitidos a otros centros para su atención continuada siempre que su traslado no implique riesgos para su salud e integridad.

Artículo 26. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud y con la asesoría del Ministerio Público, reglamentará y diseñará los formularios para registrar las agresiones ocasionadas por los diferentes tipos de violencia señalados por esta Ley.

Artículo 27. El personal de salud y el personal administrativo que laboran en las distintas instituciones de salud del país deberán documentar, mediante formularios distribuidos por el Ministerio de Salud, el historial médico, los hallazgos clínicos, el diagnóstico y la incapacidad provisional del paciente o de la paciente que declare haber sido víctima sobreviviente de violencia doméstica o de maltrato al niño, niña o adolescente.

El formulario en mención, debidamente sellado y firmado, será enviado al Instituto de Medicina Legal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la atención del paciente o de la paciente, para que el Instituto evalúe el informe médico allí contenido y prosiga con el trámite que corresponde para las sumarias que al efecto se realicen. En caso de niños, niñas y adolescentes, se remitirá al Juzgado de la Niñez y Adolescencia que corresponda.

El certificado expedido por el médico idóneo que atienda a la víctima sobreviviente deberá indicar la incapacidad síquica y física total que le corresponda.

Artículo 28. El Ministerio de Educación deberá incorporar contenidos orientados a promover valores basados en los principios de la tolerancia, del respeto por las diferencias y la diversidad, así como de igualdad y equidad de género en los planes y programas de estudio de todos los niveles. Además, fomentará programas dirigidos a la resolución pacífica de conflictos, a fin de prevenir la violencia doméstica y el maltrato al niño, niña y adolescente.

Artículo 29. EL Ministerio de Gobierno y Justicia y los municipios de la República capacitarán a los jueces nocturnos y a los corregidores en lo concerniente a la correcta aplicación de esta Ley, con el objeto de que cada uno de estos funcionarios, durante el ejercicio de su cargo, tengan la debida y necesaria sensibilidad, así como el conocimiento preciso para el tratamiento de los temas de violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente.

Artículo 30. En todos los casos, la autoridad llevará un registro de los hechos de violencia doméstica y de maltrato al niño, niña y adolescente, en el que se consignarán las generales de los involucrados y la descripción de los hechos ocurridos, que se enviará a la Comisión Nacional de Estadística Criminal

(CONADEC) del Ministerio de Gobierno y Justicia, con el objetivo de crear un banco de datos de las personas involucradas en los hechos regulados por esta Ley.

La víctima tendrá derecho a que entregue sin costo alguno copia autenticada del mencionado registro.

Artículo 31. La sociedad civil intervendrá de forma activa en la divulgación, capacitación, coordinación y ejecución de esta Ley, junto con los diversos estamentos del Estado encargados de desarrollar las políticas públicas sobre esta materia.

Artículo 32. Las entidades privadas o los profesionales independientes, así como las organizaciones no gubernamentales que brinden atención a víctimas sobrevivientes de violencia o a niños, niñas y adolescentes maltratados que califiquen como sujetos de patrocinio procesal gratuito, podrán deducir de sus declaraciones de renta el costo de esta atención.

A tal efecto, la cuenta correspondiente deberá estar debidamente documentada y aprobada por el juez de la causa.

Prestarán mérito ejecutivo, en el caso del sector privado, las cuentas presentadas como costos de atención a estas víctimas sobrevivientes.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 33. Se sustituye la expresión el que por el pronombre quien en los artículos 206, 209, 210, 211, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 226, 228, 230 y 231 del Código Penal.

Artículo 34. Para la ejecución de los planes y programas de divulgación, así como para la promoción de esta Ley, se asignarán las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado para el año 2002.

Artículo 35. Esta Ley modifica la denominación del Capítulo V del Título V y la del Capítulo I del Título VI, los artículos 206, 209, 210, 211, 213, 215, 215 A, 215 B, 215 C, 215 D, 216, 219, 220, 221, 222, 224, 226, 228, 230 y 231 del Código Penal y el artículo 1984 A del Código Judicial; adiciona el literal e) al numeral 2 del artículo 46, los artículos 215 E y 220 A al Código Penal; deroga los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley 27 de 16 de junio de 1995 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 36. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil uno.

**FOLLETO DE VIOLENCIA
DOMÉSTICA**



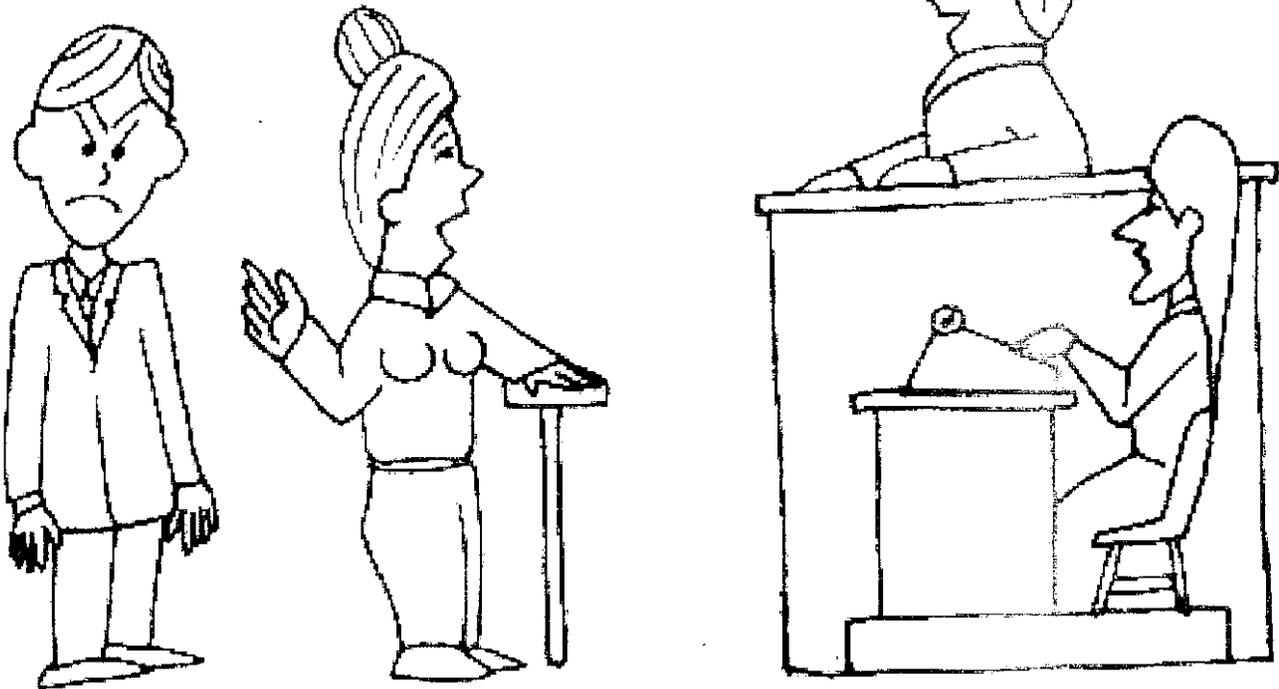
FUNDAMUJER

*Fundación
para la Promoción
de la Mujer*

Cuadernillo Didáctico para la promoción Legal en las Comunidades No.8

Tema:

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA



CONTENIDO

Nuestro agradecimiento.....	4
Créditos.....	5
Nuestra propuesta metodológica.....	6
Introducción.....	6
Intrucciones.....	7
Consigna No.1.....	8
La violencia doméstica.....	9
Definición de violencia doméstica.....	9
Formas de violencia doméstica.....	9
Consigna No.2.....	10
Quiénes pueden ser víctimas de la violencia doméstica.....	10
Consecuencias.....	10
La Ley 38 sobre la violencia doméstica.....	10
Consigna No.3.....	13
Maltrato al niño, niña y adolescente.....	13
Lugares donde denunciar.....	14
Lugares donde puede buscar orientación y asistencia.....	14
Cómo protegerte en caso de violencia doméstica.....	14
Recomendaciones para prevenir el acoso de una expareja violenta.....	15
Consejos para proteger a tus hijos e hijas.....	17

FUNDAMUJER

Mercedes Eleta de Brenes
Presidenta

Teresita de Arias
Vice-Presidenta

Gina M. Latoni Severino

Directoras Honorarias

Briseida de López, Julieta López de Maduro, Georgina de Alba,
María Majela Brenes de Pérez, Rosario Arias de Galindo, Teresita Yanis de Arias.

Junta Directiva

Laura Arango, Dagmar Araujo, Yasmín Colón de Cortizo, Michelle Oteiza de La Guardia, Pituka Ortega Heilbron y Mingthoy Giro de Sanjur.

Directora Ejecutiva: Ing. Alejandrina de Bouteaud.

Presidenta del Capítulo de Chitre: Licda. Concepción de Moreno.

Directora del Centro de Educación y Asistencia Legal (CEAL), Thelma King: Licda. Liriola de Ávila.

Directora del Centro de Adaptación Laboral (CAL), Peggy Zubieta de Alemán: Mary Troya.

Directora del Programa del Desarrollo Rural Sostenible de Cañazas: Noris Alaín.

Coordinadora del Programa Legal: Prof. Betzaida Guerrero.

Cuadernillos Didácticos para la Promoción Legal en las Comunidades

Nuestro Agradecimiento

A Acnur y a la UNICEF, por el aporte económico brindado, el cual ha sido de mucha utilidad, y nos ha permitido llevar adelante el Programa de Promotoras y Promotores Legales Comunitarias/os de Junio del 2002 a Septiembre de 2003.

Panamá, Enero de 2004

Fundamujer



FUNDAMUJER

Teléfonos: 262-1800 / 262-1066 / 262-2011

Asistencia Legal: 212-0050 / 47

Fax: 262-1855 - Apartado 8926, Zona 5, Panamá

Correo electrónico: fmujer@pananet.com

Dirección: Ancón, Calle Roberto López Fábrega, casa 0422-A

CRÉDITOS

Folleto educativo del Programa de Educación Legal de la Fundación para la Promoción de la Mujer, basado en los materiales para el Programa de Promotores/as Legales Comunitarios/as de la Dra. Aura Feraud.

Primera Edición recopilada por: Licda. Betzaida Guerrero y Licda. Tiany M. López A. 1995.

Segunda Edición actualizada y mejorada por: Licda. Teresita de Arias, Licda. Betzaida Guerrero, Licda. Liriola Leoteau de Ávila y Doris Hubbard Castillo. 1996. Reimpresión 1999, 2000.

Tercera Edición revisada, actualizada y elaborada: Prof. Betzaida Guerrero, Licda. Liriola de Ávila. Enero de 2004.

Dibujos en todas las ediciones por AIPSER/ Adolfo.

Solo se permite la reproducción con autorización expresa de:
La Fundación para la Promoción de la Mujer.

Nuestra propuesta metodológica

Busca la participación de promotoras y promotores como constructores de su experiencia de aprendizaje legal y sus conceptualizaciones tomando como su mayor aporte, sus vivencias.

De ésta manera se activa su aspecto socioafectivo, en donde sobresalen y se mezclan con la risa, el llanto, la ira, la impotencia etc. Que al entremezclarse en forma cooperativa surgen sinérgas que dan vida a losa nuevos y prácticos conocimientos, los cuales necesitan ser aplicados en su contexto real.

Los aportes de cada uno/a puede dar en la vivencia y construcción de un nuevo derecho será un instrumento valioso con visos altamente sociales que promoverá la búsqueda de la negociación y el diálogo, los cuales representan las armas primordiales para fomentar una cultura de justicia y de paz.

INTRODUCCIÓN

Este cuadernillo didáctico es el número 8 de una serie de 8 ejemplares los cuales presentan y exponen parte de las experiencias del Programa de Promotoras y Promotores Legales Comunitarias/os de **FUNDAMUJER**.

Este programa se ha llevado a cabo dese 1993 inicialmente con grupos de mujeres.

En la actualidad hemos incluido a los hombres y a los/las adolescentes ya que los conside -- proceso participativo en equidad. Hemos capacitado a más de dos mil promotoras legales comunitarias/os en las provincias de Colón, Chiriquí, Los Santos, Herrera, Panamá y Veraguas. ramos parte integral del

INSTRUCCIONES

¡HOLA PROMOTORA Y PROMOTOR LEGAL COMUNITARIO!

Te damos la bienvenida a éste taller, el cual te ayudará a conocer tus derechos y deberes.

La facilitadora o facilitador te orientará sobre la manera más eficaz de usar éste cuadernillo didáctico, el cual esperamos te sirva de guía y apollo en tus análisis, reflexiones y aprendizaje sobre el tema a tratar.

Los objetivos buscan que estés capacitado/a para:

1. Conocer los alcances de procedimiento previsto por la ley No.38 que reforma y adiciona artículos al código penal y judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al menor y adolescente.
2. Identificar las diferentes **formas de violencia doméstica**.
3. Reconocer las Instituciones y lugares donde puede buscar ayuda.
4. En caso de ser víctimas de violencia doméstica o maltrato al menor.

Te presentamos algunas consignas o tareas, las cuales te permitirán hacer algunas evaluaciones o reflexiones sobre la **Violencia Doméstica**. Éstas tareas las puedes desarrollar de forma individual o en pequeños grupos.

Promotora y Promotor es nuestro deseo, que hoy al finalizar el taller logres de forma individual y/o grupal los objetivos propuestos y negociados.

Enlistar las acciones más comunes que debe hacer una persona para prevenir ser víctima de violencia doméstica.

SIGUE ADELANTE...

Tu Facilitador/a

CONSIGNA No.1

Instrucciones:

Contesta las siguientes preguntas según tu opinión personal.

1- Qué opinas sobre éste refrán: "En pelea de Marido y Mujer nadie se debe meter".

2- ¿Qué es violencia doméstica?

3- Señala tres acciones que constituyan violencia Psicológica.

4- Menciona tres acciones que consideres sean violencia física.

5- Señala tres acciones que consideres sean violencia sexual.



LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Cada día aumentan las denuncias del delito de violencia doméstica, según algunos datos proporcionados por las instituciones del gobierno, judiciales y organismo no gubernamentales señalan **que las** denuncias de violencia doméstica que ascienden a más de 2,000 denuncias mensuales. Lo cual es muy lamentable, pero indica que el problema es grave y amerita de la atención de todos y todas desde el lugar en que nos encontremos. Lo significativo de este flagelo es que el lugar donde afecta es en el seno de nuestras familias, por lo cual es necesario e imprescindible que nos centremos en el fortalecimiento de nuestras familias para que cumplan su papel de formación, de espacio de amor y de desarrollo positivo de todos y cada una/o de sus miembros/as.

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Patrón de conducta en el cual se emplea la fuerza física, violencia sexual o psicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte del cónyuge, excónyuge, familiares o parientes con quién cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida, o con quien sostiene una relación consensual, o con una persona con quien se haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico a su persona o a la persona de otro para causarle daño emocional.
ESTA DEFINICIÓN INCLUYE A LOS NOVIOS, Y EXESPOSOS Y A COMPAÑERAS DE UNIÓN DE HECHO.

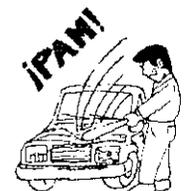
FORMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

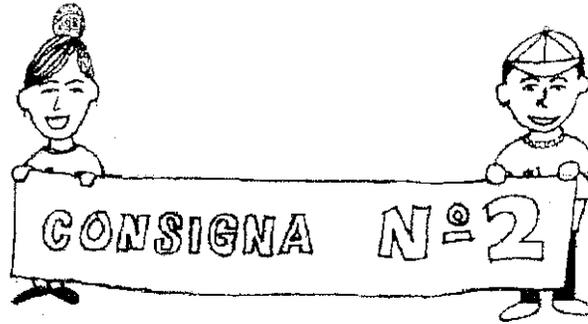
Violencia Física: Es el uso de la fuerza y la coerción, por parte del agresor/a, contra la víctima sobreviviente para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea por encima de sus derechos.

Violencia Psicológica: Todo lo que una persona haga o deje de hacer contra otra, cuyo interés sea coaccionar, degradar o controlar sus acciones, comportamientos, sus creencias, sentimientos o decisiones de las personas.

Violencia Sexual: Acción que obliga a una persona mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, **amenazas**, uso de sustancias o drogas, o **cualquier otro mecanismo que influya sobre su voluntad a participar en interacción sexual, con ella o terceras personas, incluso a presenciarlas.**

Violencia Patrimonial: Acción u omisión dolosa que implica daños, pérdidas, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos.





1. Reflexiona y haz un resumen escrito sobre que cosas son las que le dan derecho a una persona para creer que pueda agredir a otra.

2. Menciona cuatro consecuencias de la violencia doméstica.

¿QUIÉNES PUEDEN SER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Dentro del hogar pueden ser víctimas los niños y las niñas, las y los adolescentes, las mujeres los adultos y las adultas mayores y las/os discapacitados y los hombres.

CONSECUENCIAS

Las consecuencias de la violencia doméstica son invaluablees, pueden ir desde la baja autoestima hasta la pérdida de la propia vida de la persona que es víctima o del agresor, de cualquier miembro de la familia u otra persona.

LA LEY 38 SOBRE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA "MEDIDAS DE PROTECCIÓN"



Las autoridades podrán tomar medidas inmediatas de protección a las víctimas o sobrevivientes de la violencia como las siguientes:

1. Ordenar el arresto del agresor o la agresora, por no más de 24 horas.



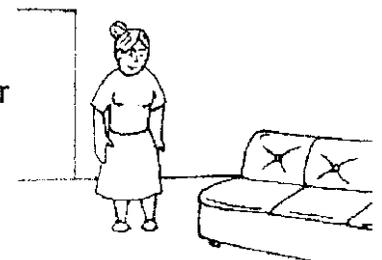
2. Ordenar a la persona agresora que salga de la casa del hogar, sin importar quien sea el propietario/a.



3. De ser necesario, para socorrer a las víctimas sobrevivientes, ordenar el allanamiento inmediato.



4. Autorizar que la víctima viva temporalmente en otra casa para prevenir agresiones.



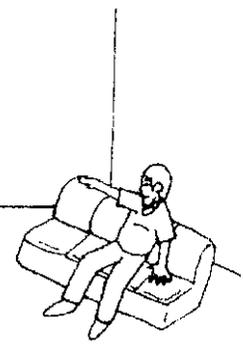
5. Prohibir la introducción de armas en el hogar.



6. Prohibir al presunto/a agresor/a acercarse al hogar, o al lugar donde se encuentre la víctima sobreviviente, el trabajo o a los lugares que habitualmente frecuente.



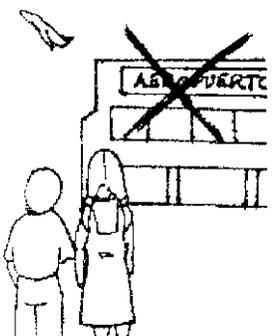
7. Reubicar en el domicilio común o familiar a la víctima sobreviviente si así lo solicitara.



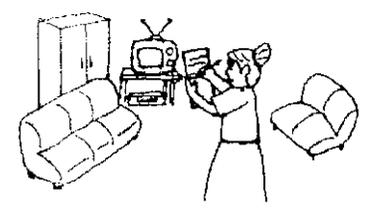
8. Si hay indicios que los hijos y/e hijas habidos en común y menores de edad estén en peligro podrá dar la guarda crianza de éstos al padre o madre no agresor/a, además de suspenderle el derecho de visita con el padre o madre agresor/a.



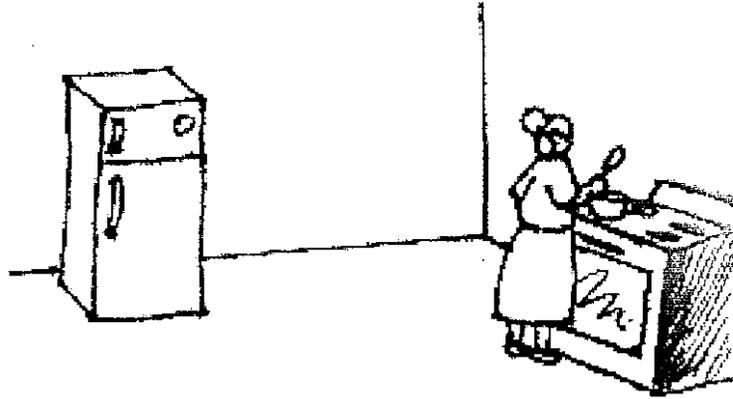
9. Podrá también la autoridad ordenar el impedimento de salida del país de los y las menores de edad.



10. Ordenar levantar un inventario de los muebles de la habitación o casa para proteger éstos bienes.



11. Otorgar a la víctima sobreviviente en exclusividad el uso de los muebles necesarios para el funcionamiento familiar.



12. Ordenar de inmediato a la autoridad corespondiente el establecimiento de la pensión alimenticia.



13. Obligar al conyugue agresor/a que pague los daños de los bienes y/o de la atención médica.



Consigna No.3



1. Cuál es la diferencia entre corrección y maltrato.
2. Recuerda en éste momento algún problema que hayas tenido con algún hijo o hija o algún menor a tu cuidado y que lo hayas agredido físicamente, ¿Cómo te sentiste después de castigarlo/a ? ¿Cómo crees que se sintió el o ella?.
3. Qué piensas de corregir con el ejemplo.
4. Menciona tres ventajas de corregir con golpes y tres ventajas de corregir sin violencia.
5. Menciona la cantidad de años en prisión que puede pasar una persona por maltratar a un menor

MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

En cuanto al maltrato al niño, niña y adolescente es necesario que diferenciamos lo que son acciones correctivas de maltrato ya que muchas veces los adultos con el afán de corregir terminan cometiendo acciones de maltrato, es por ésta razón que sugerimos a los que están al cuidado y atención de los menores que utilicen en todo momento estrategias disciplinarias no violentas para corregirlos y formarlos.

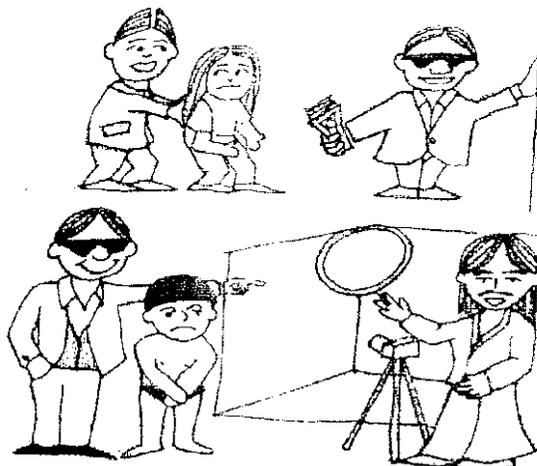
El Código Penal establece sanciones de 2 a 6 años a quienes maltraten a menores de 18 años por las siguientes conductas:

1- Causar, permitir o hacer que se les cause daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas.

2- Utilizarlos o inducir a que se les utilice, con fines de lucro, en la mendicidad, pornografía o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad.

3- Emplearlos en trabajos prohibidos o inmorales, o que pongan en peligro su vida o su salud.

4- Imponerles trato negligente y malos tratos que puedan afectar su salud física y mental.

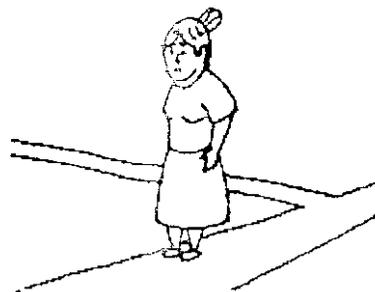


¿Cómo protegerte si el agresor ya ha salido de la casa?

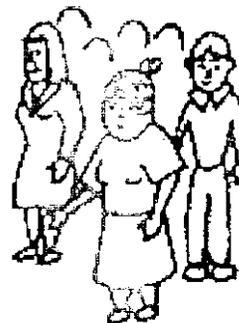
1. Refuerza la seguridad de la casa, cambia las cerraduras, etc.



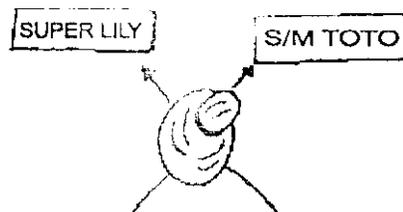
2. Cambia regularmente tu rutina de viaje.



3. Trata de viajar con otras personas.



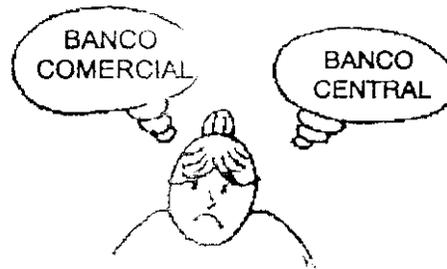
4. Haz tus compras en lugares distintos.



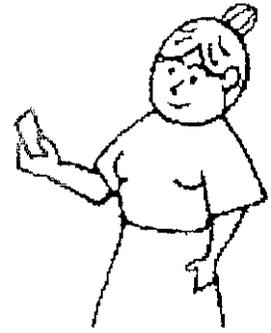
5. Cancela las cuentas bancarias o tarjetas de crédito que tengas en común con el agresor/a.



6. Abre tus cuentas en bancos distintos.



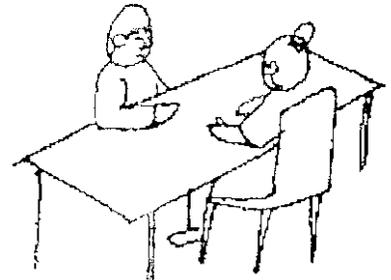
7. Mantén tu boleta de protección y números de emergencia contigo todo el tiempo.



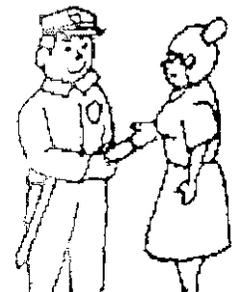
8. Ten siempre un celular contigo para pedir ayuda.



9. Comunícale a tu jefe inmediato lo que te está sucediendo, para que haga difícil que el agresor/a te encuentre.



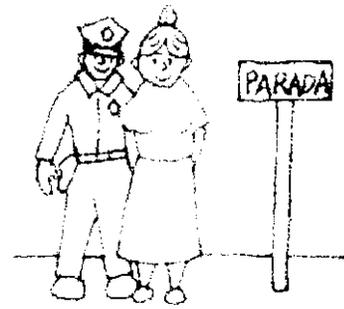
10. Entrégale una foto del agresor/a al seguridad y compañeros/as de tu empresa.



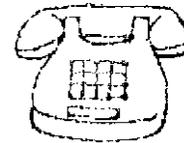
11. No vaya a almorzar sola/o.



12. Trate de que un seguridad o conocido/a la/o acompañe a su auto ó a la parada de autobús.



13. Cambie su número de teléfono.



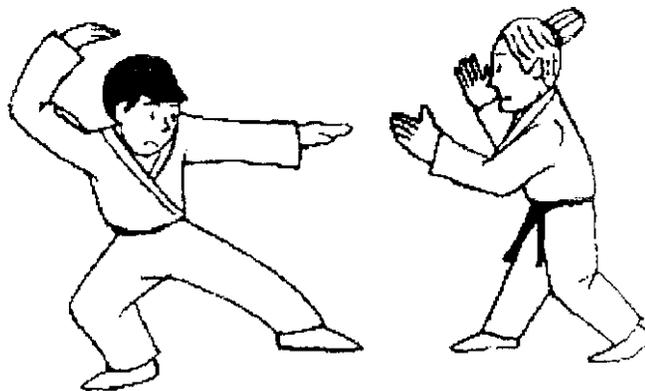
14. Instále un identificador de llamadas.



15. Tome un curso de defensa personal.

Consejos para proteger a tus hijos/as.

1. Infórmele al director/a de la escuela y a la maestra/o lo que está sucediendo, en caso de tener orden judicial entrégueles una copia.
2. Que los maestros/as y/o profesores/as estén claros sobre que personas están autorizadas para buscar a los/as niños/as.
3. Asegúrese de que los niños/as sepan a quién informar en caso de ver al agresor/a cerca de la escuela.
4. Cerciórate que nadie de la escuela le de su dirección ni el teléfono a nadie.



COMO PROTEGERTE EN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

- 1- Si ves tu vida o la de tus hijos/as en riesgo sal de la casa lo antes posible.
- 2- Denuncia la violencia doméstica y solicita que se apliquen medidas de protección, en beneficio tuyo y de tus hijos/as.
- 3- Ten en cuenta a que vecina, amistad o familiar puedes pedirle ayuda.
- 4- Mantente alejada/do de la cocina (hay cuchillos, etc.).
- 5- Trata de ubicarte en una habitación con salida.
- 6- Enseñale a los niños/as a no meterse en medio de una pelea y que estén fuera de la cocina.
- 7- Enseñale a los niños a ponerse a salvo, a llamar al 104, a dar su dirección y telefono a la policía.
- 8- Llama a la policía al 104.
- 9- Al llegar la policía nájrrale lo que paso, toma el nombre y número de la placa.
- 10- Si estás golpeada/o dirígete al centro médico más cercano.
- 11- Tómate fotos de las heridas o lesiones que tengas.
- 12- Planifica una ruta para salir rápido de tu casa, enséñale a tus hijos/as.
- 13- Ten listo un bolso o maleta con cosas importantes que puedas necesitar si tienes que salir rápido: cédula, algo de dinero, medicinas, copia del expediente, tu boleta de protección o fianza, certificados de nacimiento o de matrimonio, etc.

SE SANCIONARA A LA PERSONA QUE CONOZCA DE CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Ó DE MALTRATO AL MENOR Y NO LO DENUNCIE, CON PENAS QUE PUEDEN IR DE 50 A 150 DÍAZ CÁRCEL.

LUGARES DONDE PUEDES DENUNCIAR

La Corregiduría más cercana

La Alcaldía más cercana

La Personería

Centro de Denuncias de la P.T.J. (Policía Técnica Judicial).

Oficinas de la P.T.J. de todo el País.

LUGARES DONDE PUEDES BUSCAR ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA

Policía Nacional.....104

Ministerio de la Juventud ,la niñez, la mujer y la familia.....279-1532

El Centro de Atención contra el maltrato a la mujer.....267-7757

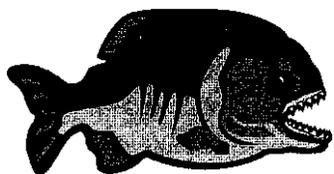
Centro de Atención Familiar

CEDEM.....278-4277

Fundamujer.....212-0050/47

Bibliografía

Ley N°27 del 16 de Junio de 1995, " Por la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y Maltrato a Menores,...", Ley N°38 del 10 de Julio de 2001, " Que reforma y adiciona articulos al cdigo penal y judicial, sobre Violencia Domstica y maltrato al nio, nia y adolescente, deroga articulos de laLey N°27 de 1995 y dicta otras disposiciones".



Río de Pirañas

En grupo, lean detenidamente la siguiente historia, luego de discutir la responsabilidad que tienen los personajes en lo sucedido, coloquen calificaciones según los grados de responsabilidad que el grupo le asigna a cada personaje.

- Calificación 1: el / la más responsable.
- Calificación 2: al segundo / a responsable.
- Calificación 3: al tercer / a responsable
- Calificación 4: al cuarto / a responsable.
- Calificación 5: al menos responsable.

Hace años a ambas orillas del Río de las Pirañas vivían los cinco personajes de esta historia. En la orilla “A” vivía Flor con su madre y su padre. En la orilla “B” vivía Claudio y el balseiro Adolfo, el que hacía posible el contacto entre una orilla y la otra del río, pues este estaba infestado de pirañas. La única forma de pasar de una lado a otro del río era usar el transporte de Adolfo.

Con el tiempo, Flor y Claudio se enamoraron como lo saben hacer los jóvenes, con tal decisión y entrega. Los padres de Flor estaban contentos con el noviazgo de su hija, pero les parecía prudente que existiera entre ese amor ciento de pirañas. Sin embargo, los jóvenes enamorados hacían cualquier locura para verse y estar juntos.

Una de esas mañanas en las que Claudio cruzó con gran emoción de poder abrazar a su novia, éste decidió solicitar a Flor una prueba de amor. Por ello, le propuso que el día siguiente la esperaba en su cabaña, al otro lado del río para que hicieran el amor.

Es así que Flor con el corazón palpitando rápidamente, decidió al día siguiente cruzar el río. Por supuesto no les dijo nada a sus padres, pues si ellos se enteraban no la dejarían salir.

Flor apresurada llega a la orilla del río y encuentra a Adolfo en su pequeño bote de madera. Flor le pide al balseiro que por favor la cruce a la otra orilla. Adolfo mira a Flor con todo el deseo que esta joven le provocaba y el responde que los hace sólo si primero tiene relaciones sexuales con él.

Flor desesperada sabiendo que si no llegaba a casa de su novio, se acabaría su relación decide aceptar la propuesta de Adolfo.

Una vez en la casa de Claudio, Flor con llanto en los ojos le cuenta a su amado lo que tubo que hacer para poder llegar a su cita de amor.

Claudio furioso con el relato de Flor le pide que se vaya y le dice que no quería verla nunca más.

Flor sale de la casa de su amado totalmente desconsolada y tiene que pedir nuevamente el favor a Adolfo para cruzar el río. El balseiro accede pero en medio de las aguas caudalosas del Río de las Pirañas agarra por la fuerza a Flor y la obliga a tener nuevamente relaciones sexuales con él.

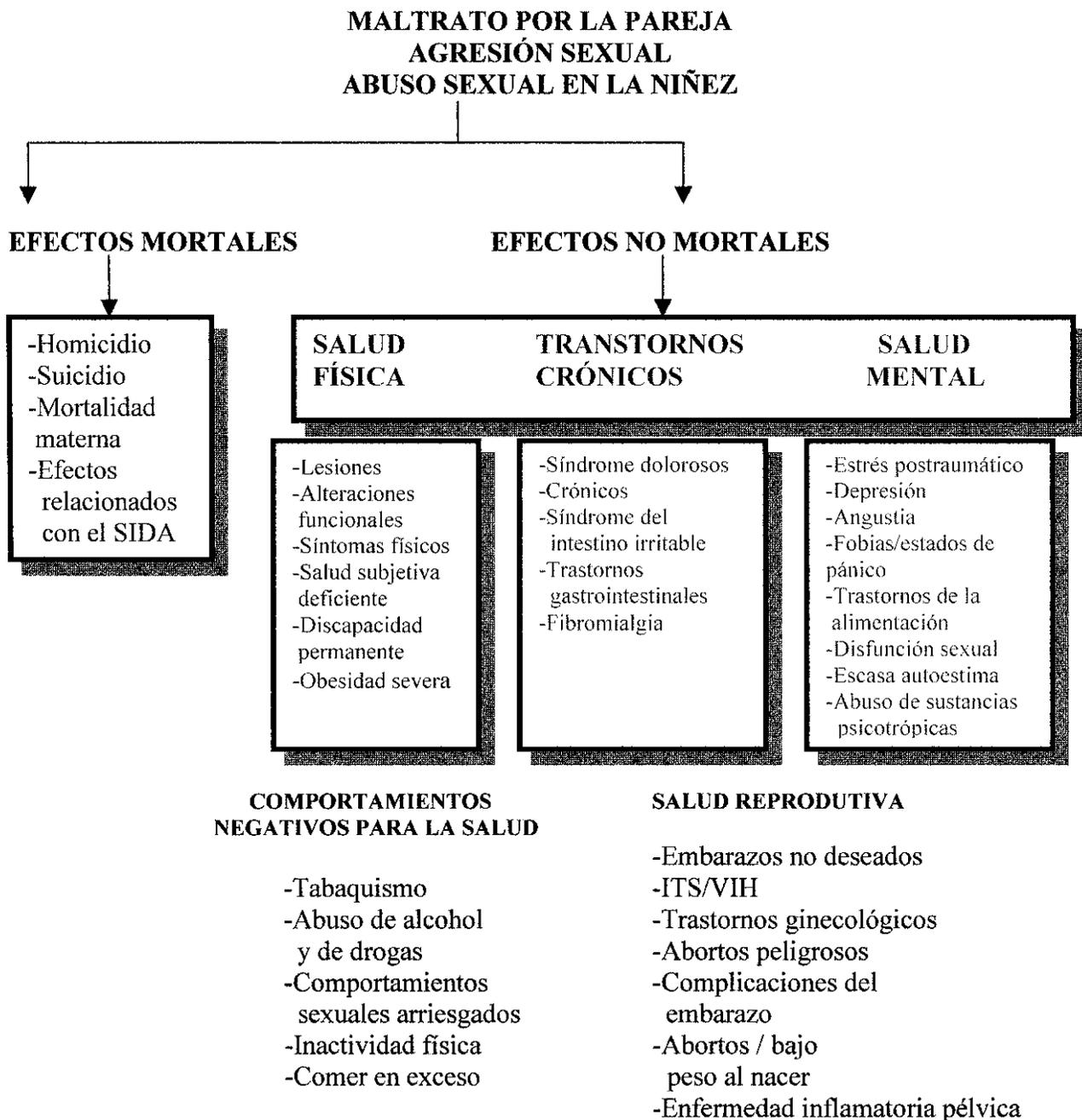
Una vez enterado de lo sucedido, el padre y la madre de Flor la botan de su casa por ya no ser merecedora de su amor y su apoyo.

FIN

¿POR QUÉ LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO ES UN PROBLEMA DE SALUD?

A medida que pasa el tiempo, son cada vez más numerosas las pruebas y mayor la concienciación entre los proveedores de servicios de salud y las personas encargadas de formular las políticas de los resultados negativos para la salud causados por la violencia basada en el género, que ha sido asociada con riesgos y problemas para la salud reproductiva, enfermedades crónicas; consecuencia psicológicas, (figura 1-2).

Figura 1-2. EFECTOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA SALUD.



ALGUNAS DEFINICIONES



ME



Definición de Abuso Sexual

Los mitos y prejuicios que rodean el abuso sexual a niños/niñas y adolescentes, no son explicados por las teorías tradicionales para seguir haciendo uso de interpretaciones y punto de vistas superados, demuestran sólo la distorsión de nuestro pensamiento y el desconocimiento de la teoría utilizada para la acción.

El abuso es definido como todo comportamiento originado en una relación de poder que lesiona los derechos de la víctima, mediante el uso de la diferencia de edad, la fuerza, el conocimiento o la autoridad.

La Fundación Paniamor, define el Abuso Sexual a niños y niñas poseedor de un elemento básico como lo es la

gratificación y lo define como "todo acto en el que una persona en una relación de poder involucra a un menor en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. Incluye: abuso deshonesto, exhibicionismo, acoso sexual, exposición o participación en pornografía, prostitución sexo oral, sodomía, penetración genital o anal con un objeto, violación e incesto.

La Fundación define el incesto como el "abuso sexual cometido contra un menor por parte de una persona que violó el lazo de confianza que existía con el o ella, y no el abuso sexual cometido exclusivamente por personas que tiene una relación consanguínea con ésta".

TÍTULO VI

DELITOS CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL

El artículo 53 de la Ley 38 de 2001 sustituye la expresión "El que" por el pronombre "quien" en los artículos 216, 219, 220, 221, 227, 228, 229, 235, 236 y 237.

CAPÍTULO I

VIOLACION, ESTUPRO, ABUSO DESHONESTOS
Y ACOSO SEXUAL

La estructura de este Capítulo fue modificada por el artículo 13 de la Ley 38 de 2001.

216 Quien tenga acceso sexual con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales u otras partes de su cuerpo, o introduciendo cualquier objeto en los genitales, boca o en el ano de la víctima, será sancionado con prisión de 5 a 10 años, en los siguientes casos:

1. Cuando se use violencia o intimidación,
2. Cuando la persona afectada se halla privada de razón o de sentido, o sujeta por enfermedad física o mental o por cualquier otra causa no propia de ella,
3. Cuando la víctima se encuentre desatendida o presa y conlleva al culpable para violarla o conducirla de un lugar a otro, y
4. Con persona de uno u otro sexo que no hubiere cumplido 14 años, aunque no concuerda ninguna de las circunstancias expresadas anteriormente.

217 DEPRICADO por el artículo 9

1. Modificado por el artículo 2 de la Ley 27 de 1996 (D.O. 27.817 de 23 de junio de 1996) y el artículo 17 de la Ley 1990.

de la Ley 27 de 1996, y el artículo 13 de la Ley 23 de junio de 1995.

218 La sanción de los hechos anteriores en los artículos precedentes será de 5 a 10 años de prisión:

1. Cuando con motivo de la violación resulte un embarazo en la víctima o la víctima;
2. Si los hechos fueren perpetrados por un ascendiente, tutor o cura;
3. Que se cometan con abuso de autoridad o de confianza, y
4. Que se cometan con el concurso simultáneo de dos o más personas.

219 Quien tenga acceso carnal con una mujer concubina, mayor de 14 años y menor de 18, con su consentimiento, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Si mediase por causa de manipulación, o si el hecho lo comete un padre, ministro de culto que la víctima profesa, tutor, maestro o educador, con cualquier título de la educación, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

2. Modificado por el artículo 2 de la Ley 1990.

3. Modificado por el artículo 2 de la Ley 17 de 1996, el artículo 17 de la Ley 1990 y el artículo 17 de la Ley 23 de junio de 1995.

guarda o crianza de la víctima la pena se aumentará hasta el doble.

1 220. Quien sin la finalidad de lograr acceso carnal ejecute actos libidinosos en perjuicio de persona, de uno u otro sexo, mediante violencia o intimidación, o cuando la víctima no hubiese cumplido 14 años o no pudiese resistir, será sancionado con prisión de 3 a 6 años.

Modificado por el art. 10 de la Ley 27 de 1995; G.O. 22.811 de 23 de junio / 1995.
Ver Jurisprudencia N° 193 y 194.

La sanción se aumentará de una tercera parte a la mitad, si concurre alguna de las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del Artículo 219.

2 220 A. Quien por motivaciones sexuales y abusando de su posición, hostigue a una persona de uno u otro sexo, será sancionado con pena de prisión de 1 a 3 años.

2 Adicionado por el art. 15 de la Ley 38 de 2001; G.O. 24.350 de 23 de julio de 2001

CAPÍTULO II RAPTO

221. Quien con propósitos deshonestos sustraiga o retenga a una persona mediante violencia, intimidación o engaño será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Si la víctima no ha cumplido 12 años o es incapaz, aunque no medie violencia, intimidación o engaño, la sanción será de 2 a 4 años de prisión.

222. Quien rapté a una persona mayor de 12 años y menor de 15 con su consentimiento, será sancionado con prisión de 6 meses a 3 años.

223. Se disminuirá a la mitad la sanción señalada en los artículos precedentes cuando el autor, sin haber practicado con la víctima acto deshonesto alguno, le restituye la libertad o la colo-

ca en lugar seguro, a disposición de su familia.

3 224. Si el autor o la autora al efectuar el rapto o a continuación de realizarlo, ejecuta otro delito contra la víctima, se aplicarán acumulativamente la sanción correspondiente al rapto y la señalada para el otro delito.

4 225. En los casos de los Artículos 219 y 222, quedará extinguida la acción o la pena, según sea el caso, cuando el autor contraiga matrimonio con la ofendida. Los efectos de la extinción alcanzarán a todos los partícipes.

3 Modificado por el art. 16 de la Ley 36 de 2001; G.O. 24.350 de 23 de julio de 2001.

4 Modificado por el art. 11 de la Ley 27 de 1995; G.O. 22.811 / 23 de junio / 1995.

**ARTÍCULOS DEL CÓDIGO:
VIOLACIÓN, ESTRUPRO,
ABUSO DESHONESTOS, ETC**

**CÓMO EVITAR QUE LAS
NIÑAS Y NIÑOS SEAN
ABUSADAS/OS
SEXUALMENTE?**

PROHIBIDO
PISAR EL
CÉSPED



¿Y LA DIGNIDAD NO?

Si usted ha dado a sus niños con frecuencia reglas para su seguridad,

tales como: ¿Cómo atravesar una calle bulliciosa?, ¿qué hacer cuando ellos tienen un accidente y otras cosas por el estilo?, las precauciones relativas al abuso sexual se convierten en una parte natural de sus conversaciones sobre seguridad en general.

Existen reglas apropiadas para cada edad del niño y ellas cambian a medida que el niño crece.

Estas medidas de prevención deben comenzar a edad temprana, ya que muchos casos de abuso sexual son con niños en edad preescolar. Los siguientes lineamientos le ayudarán a discutir temas de acuerdo a la edad de su hijo:

Plan de prevención de acuerdo a cada edad

18 Meses.-
Enseñe a su niño los nombres apropiados de las partes del cuerpo.



3-5 Años.- Enseñe a su niño las "partes privadas" del cuerpo y a decir "NO" a cualquier oferta sexual. Déle respuestas

5-8 Años.- Explíquelo la seguridad lejos de casa y la diferencia entre un cariño bueno y un cariño malo. Aliente a su hijo a platicar acerca de experiencias que le hayan dado miedo.

8-12 Años.- Enséñele seguridad personal. Explíquelo las reglas de conducta sexual aceptadas por la familia.

13-18 Años.- Destaque la seguridad personal. Explíquelo la violación, las enfermedades sexuales y el embarazo indeseado.

Pida consejo a su médico para proteger a sus hijos.

Posiblemente su niño no sepa el peligro que puede correr al atender personas que llaman su atención y que el no conoce. La atenta supervisión del niño es la mejor protección contra el abuso sexual.

El abuso sexual afecta a miles de niños cada año y en la gran mayoría de los casos los agresores son personas que ellos conocen y en las que confían, por lo que muchas veces se hace difícil prevenirlos de este tipo de ataques.

Lo más importante es que hablemos de la existencia de abusos sexuales por personas familiares y conocidas, y no solamente de los que son cometidos por personas desconocidas. También pueden abusar personas cercanas a la familia, amigos, vecinos. El 85 % de los abusos se producen por personas conocidas.

Se le recomienda enseñar a los niños que siempre...

lo que está bien. A veces, les obligamos a besar a personas cuando no desean hacerlo. Esta educación contribuye a que puedan producirse los abusos. Para evitarlos es importante:

- * Hablar con las niñas y niños de la existencia de abusos sexuales y de cómo se producen.
- * Enseñarles que tienen derecho a la privacidad de su cuerpo. Nadie debe tocarlo o mirarlo de una forma desagradable. Puede negarse a ello.

Si alguien les mira o toca en una forma que no les gusta, deben contarlo enseguida. Hazles saber que pueden confiar en tí, vas a creerles y protegerles.

Explicarles las formas en que los agresores tratan de intimidar para que guarden el abuso en secreto. Enséñales que nunca deben guardar este tipo de secretos aunque se lo pidan o les amenacen.



Reconocer la existencia de los abusos sexuales es una forma de prevenirlos. Si ha sufrido algún familiar o hijo abusos sexuales, ¡no lo calle, busca ayuda!.

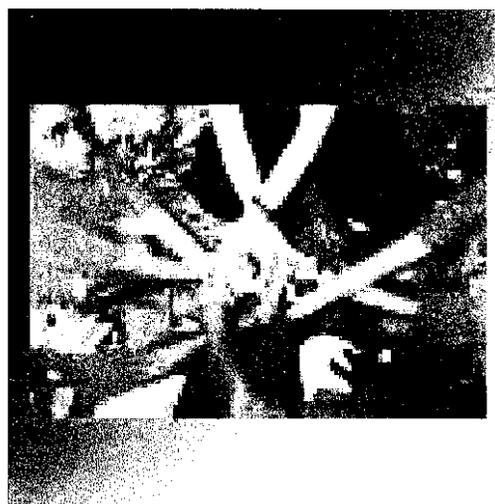
El incesto no es un tabú, es una agresión y un delito.

¡¡Denuncia los abusos!! ¡¡atrévete!!

Sabemos que suelen reincidir y repetir sus abusos, a no ser que intervenga alguien y los frene.

Prácticamente ninguno desistirá voluntariamente sino que necesitará una intervención judicial.

El niño aprende lo que vive



- * Si vive con tolerancia aprende a ser paciente
- * Si vive criticado aprende a condenar
- * Si vive con aprobación aprende a confiar en sí mismo
- * Si vive engañado aprende a mentir
- * Si vive en equidad aprende a ser justo
- * Si vive con vergüenza aprende a sentirse culpable
- * Si vive con seguridad aprende a tener fe en sí mismo
- * Si vive hostilizado aprende a pelear
- * Si vive en la aceptación y la amistad aprende a encontrar el amor en el mundo.

PLAN DE PREVENCIÓN DE ACUERDO A CADA EDAD

**MITOS Y VERDADES
ACERCA DEL ABUSO
SEXUAL A NIÑOS/NIÑAS**



MITOS Y VERDADES ACERCA DEL ABUSO SEXUAL A NIÑOS/NIÑAS

MITOS

VERDADES

1. Las víctimas de abuso son niñas en edad adolescente que podrían defenderse si quisieran.	Las víctimas más corrientes son niños/niñas entre los 4 y los 11 años, aunque puede darse en niños (a) de todas las edades.
2. El abusador es por lo general un desconocido fácilmente detectable.	En la mayoría de los casos el abusador es alguien a quien la niña (o) conoce bien, un familiar, amigo mayor o vecino de quien nadie sospecha.
3. El abuso es un ataque violento que deja huellas en el cuerpo.	El abuso por lo general no es violento. La mayoría de los abusadores usan la persuasión, amenazas y sobornos, antes que la fuerza física, precisamente para no dejar evidencias visibles.
4. El abuso sexual en niños/niñas usualmente se presenta como un hecho aislado y esporádico.	Lo más corriente es que la niña o niño sea sometido a experiencias sucesivas de abuso sexual. Como es obligada (o) a mantener la actividad en secreto, la conducta puede continuar por años sin ser detectada.
5. El abuso ocurre en lugares solos como parques, lotes baldíos.	El abuso frecuentemente ocurre en la propia casa de la niña(o), en la casa de parientes o amigos.
6. Los niños(a) a menudo inventan historias de abuso sexual.	Las (o) niños (a) por lo general no tienen el vocabulario preciso para describir una actividad sexual adulta que no ha vivido, ni quieren mentir sobre algo que pueda ponerlos en graves problemas.
7. Los abusadores incestuosos sólo molestan a niños (a) de su propia familia.	Más de un 50% de adultos incestuosos, también abusan de niños (a) ajenos a la familia.
8. La falta de violencia física en el abuso sexual a los niños (a) demuestra que ésta (e) cooperó.	Amenazas verbales y coacción son dos métodos utilizados frecuentemente para obligar a las niñas (o) a participar. Las (o) niños (a) no tienen capacidad para consentir en actividades de tipo sexual.

CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL



ME



CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL EN LA VIDA DE LOS (las) NIÑOS/NIÑAS, Y ADOLESCENTES

Daños psicológicos:

Se produce confusión acerca de la identidad sexual (no significa homosexualidad o lesbianismo).

Se produce una gran atención a los aspectos sexuales.

Se produce gran confusión sobre las normas sexuales, el sexo y el amor.

Se generan asociaciones negativas acerca de la actividad sexual.

Se enfrentan sentimientos de culpa, vergüenza, de estar sucia (o), y de ser diferentes a los demás.

Pobre concepto de sí misma (o).

Se produce mucho dolor y depresión.

Se daña la habilidad para juzgar si otras personas son de confianza.

Se produce gran enojo.

Ansiedad y tensión